



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

317

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPRESORA SILVAFORM, S.A DE C.V.

VS.

DIVISION DE BIENES NO TERAPEÚTICOS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4711/2011

México, D. F. a, 12 de julio de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de julio de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

R E S U L T A N D O

- 1.- Por escrito de fecha 07 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, celebrada para la adquisición de Blocks de certificados de incapacidad temporal para el ejercicio 2011, de uso en las coordinaciones de área médica (CAM) y de unidades médicas de alta especialidad (cumae), de la Dirección de prestaciones médicas, con entrega en el almacén de programas especiales y red fría y pago en nivel central, régimen ordinario del Instituto; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveña Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998. Tesis VI, 2º J/129, Página 599

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

- 2 -

- 2.- Por Oficio número 09-53-84-61-1483/005887 de fecha 13 de junio de 2011, recibido la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/3895/2011 de fecha 07 de junio de 2011, informó que con la suspensión si se causaría perjuicio al orden social y se dejaría de cumplir disposiciones del orden público... por lo que solicitó no se suspenda el procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de que al no contar con los Certificados de incapacidad se afecta directamente a los derechohabientes(trabajadores) que se encontrarán impedidos temporalmente para trabajar al no justificar su inasistencia ante el patrón; aunado a lo anterior el C. [REDACTED] E, representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., en su escrito inicial solicitó se le fijara monto para garantizar los probables daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión de la licitación pública nacional LA-019GYR040-N13-2011, atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por acuerdo número 00641/30.15/4520/2011, de fecha 14 de junio de 2011, le requirió al impetrante para que en el término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara la Póliza de Fianza a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social que ampare la cantidad de \$1'757,019. (un millón, setecientos cincuenta y siete mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 30% del monto total asignado al proceso licitatorio en cuestión, que asciende a \$5'856,730.00 (cinco millones, ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N) apercibida que de no hacerlo en el plazo otorgado al efecto, se le tendría por perdido su derecho para hacerlo posteriormente; haciéndole de su conocimiento que en caso de presentar fianza, suspenderse la licitación y de no resultarle favorable la Resolución que se dictara dentro del expediente administrativo de inconformidad citado al rubro, se le haría efectiva la garantía otorgada.
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/005887 de fecha 13 de junio de 2011, recibido la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/3895/2011 de fecha 07 de junio de 2011, manifestó que el fallo se celebró el día 30 de mayo de 2011, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/4519/2011 de fecha 14 de junio de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVET, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1483/6183/2011, de fecha 16 de junio de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3895/2011 de fecha 07 de junio de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de junio de 2011 y sus anexos respecto de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso. Dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599."

- 5.- En virtud de que la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/ 4520 /2011, de fecha 14 de junio de 2011, y considerando lo informado por el Encargado de Despacho de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto en el Oficio número 09-53-84-61-1483/005887, de fecha 13 de junio de 2011, recibido la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año: esta Área de Responsabilidades por Oficio número 00641/30.15/4556/2011, de fecha 22 de junio de 2011, determinó bajo su mas estricta responsabilidad no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 6.- Por escrito de fecha 27 de junio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVET, persona física, en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito, su derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo mediante oficio número 00641/30.15/4519/2011, de fecha 14 de junio de 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, transcrita líneas anteriores. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 28 de junio de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 7 de junio de 2011 y las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de junio de 2011; así como las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVET, persona física, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

Por cuanto hace a la prueba pericial ofrecida por el inconforme marcada con el inciso G), del capítulo de pruebas de su escrito de fecha 7 de junio de 2011, esta Autoridad Administrativa acordó que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0320

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

misma resultaba innecesaria, en virtud de que se cuenta con los elementos necesarios para emitir la resolución en la instancia de inconformidad que nos ocupa, lo anterior en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/ 4572 /2011 de fecha 28 de junio de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha 1º de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa IMPRESORA SOLVAFORM, S.A. de C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.
- 10.- Por escrito de fecha 8 de julio del 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el [REDACTED] Y/O GRUPO CLAUVET desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. *El Juez no está obligado a transcribirlos.* Invocada con antelación.
- 11.- Por acuerdo de fecha 12 de julio de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, de fecha 30 de mayo de 2011.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0321

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

- 5 -

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma porque la convocante no fundó y motivó el fallo emitido en la licitación de mérito, toda vez que la muestra presentada por su representada cumple con todos los requisitos técnicos solicitados. -----

Que a su propuesta técnica acompañó el certificado que acredita el cumplimiento de la norma oficial mexicana, norma mexicana, norma internacional o especificación técnica aplicable, expedida por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, de fecha 25 de mayo de 2011, con lo que acredita que la muestra presentada cumple con todo lo solicitado en la ficha técnica y junta de aclaraciones respectiva. -----

Que el 30 de mayo de 2011 fue comunicado a su representada el fallo licitatorio, integrando el resultado de la evaluación técnica, presumiendo la convocante que la muestra ofrecida por su mandante no contenía en el original así como en la primera copia "copia patrón" (margen lado izquierdo), a pesar de que la muestra si cumplía con todos los requisitos solicitados, por lo que la convocante transgredió en perjuicio de su mandante el artículo 36 bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante actuó de manera ilegal y dolosa al no haber analizado correctamente la muestra presentada por su representada, lo que le ocasiona un daño patrimonial al Instituto, ya que su representada ofreció para la partida 1, un precio unitario de \$29.00, con un costo total de \$3'519,248.60 incluido el IVA, mientras que la persona física a la que le fue adjudicada dicha partida ofreció un precio unitario de \$38.50, con un costo total de \$4'672,105.90 incluido el IVA. -----

Que al haber descalificado ilegalmente a su representada en la partida 1, ocasiona un daño patrimonial al Instituto de \$1'153,457.30, incluido el IVA., con lo cual la propuesta de su mandante representaba para la convocante un beneficio económico además de ser una propuesta que reunió todos los requisitos técnicos requeridos. -----

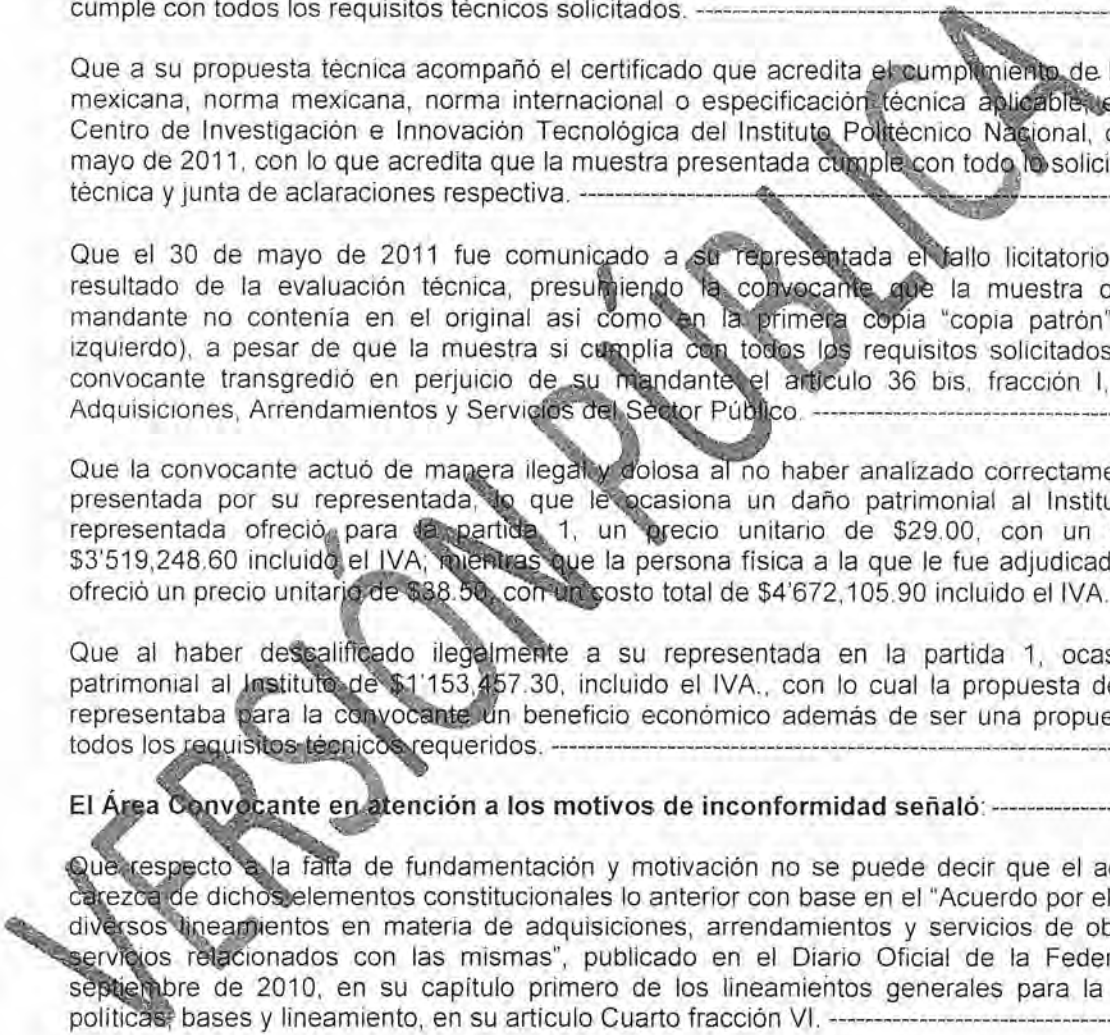
El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto a la falta de fundamentación y motivación no se puede decir que el acto impugnado carezca de dichos elementos constitucionales lo anterior con base en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, en su capítulo primero de los lineamientos generales para la expedición de políticas, bases y lineamiento, en su artículo Cuarto fracción VI. -----

Que en el artículo Quinto fracción IX, de dichos lineamientos señala la facultad de los servidores públicos con atribuciones de llevar a cabo la evaluación técnica, legal y económica de las proposiciones así como las áreas a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos. -----

Que en el oficio número 09 55 24 61 2670/1045 del 15 de junio de 2011, se da respuesta a la inconformidad del impetrante, el que en su parte medular consigna las causales que originaron la descalificación del producto ofrecido por el inconforme, así como las posibles repercusiones negativas para el citado Instituto de haberse aceptado la propuesta del inconforme. -----

Que la descalificación de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. se debió a que el block de certificados de incapacidad temporal que presentó como muestra, al reverso del original y de la copia del patrón de dicho formato, en el área de carbonizado, no contiene el margen izquierdo



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1312

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

requerido, a diferencia de los demás blocks del resto de los licitantes, margen que sirve para evitar que se transcriba fuera de las áreas de requisitado, no cumpliendo con esta especificación, ya que el carbonizado cubre totalmente el margen izquierdo de ese material, lo que podría ocasionar que el citado certificado pudiera ser alterado y provocar daño al patrimonio Institucional

Que la inconforme no ofrece prueba documental idónea que robustezca su argumento, y por el contrario, con las documentales que señala y derivan de su propuesta se acredita que el fallo está debidamente emitido y no acredita que éste se haya emitido ilegalmente.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 28 de junio de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 7 de junio de 2011, que obran de fojas 009 a 126 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Instrumento notarial No. 45,115 de fecha 20 de octubre de 2005; Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011; Impresión de acceso al portal COMPRANET, de fecha 19/05/2011; Correo electrónico de la cuenta atenciónclientes@silvaform.com.mx de fecha 12 de mayo de 2011; Acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011 de fecha 17 de mayo de 2011, con anexos; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, con anexos de las propuestas de las empresas GRUPO CLAUVET, TUSSAN, S.A. DE C.V., IMPRESORA SILVAFOPRM, S.A. DE C.V., CORPORATIVO CROMATINO; Impresión de acceso al sistema COMPRANET; Acta correspondiente de la comunicación del fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011 de fecha 30 de mayo de 2011 con anexo; Resultado de la evaluación realizada por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional de fecha 25 de mayo de 2011; la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de junio de 2011, que obran de fojas 156 a 270 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011; Impresión de acceso al portal COMPRANET, de fecha 15/06/2011; Oficio número 09538461-1483/4040 de fecha 02 de mayo de 2011; Resumen de la convocatoria LA-019GYR040-N13-2011; Acta correspondiente a la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011 de fecha 17 de mayo de 2011, con anexos; Acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, con anexos de las propuestas de las empresas GRUPO CLAUVET, TUSSAN, S.A. DE C.V., IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., CORPORATIVO CROMATINO; Impresión de acceso al sistema COMPRANET; Acta correspondiente de la comunicación del fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-

[Handwritten marks and signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

323

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

N13-2011 de fecha 30 de mayo de 2011 con anexo; Anexo número 7 de la empresa IMPRESORA SILVAFOPRM, S.A. DE C.V.; Propuesta técnica de la empresa IMPRESORA SILVAFOPRM, S.A. DE C.V.; Oficio 09 55 24 61 2670/1045 de fecha 15 de junio de 2011; así como las muestras físicas de los blocks de certificados de incapacidad temporal presentadas por las empresas IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., GRUPO CLAUVET, CORPORATIVO CROMATINO, y TUSSAN, S.A. DE C.V.

c).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVET, persona física, en su escrito de fecha 27 de junio de 2011, que obran de foja 290 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de [REDACTED] así como las ofrecidas y no presentadas consistentes en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, y todo lo actuado en el expediente de inconformidad número IN-112/2011, así como la presuncional legal y humana.

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme contenidas en su escrito de fecha 07 de junio de 2011, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que apuró que su determinación de desechar la propuesta presentada por la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1, en el Acta Correspondiente de la Comunicación del Fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, se hubiera ajustado a lo establecido en la propia convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la tracción IV del artículo 66. ..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 16 de junio de 2011, en específico, del acta correspondiente de la comunicación del fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, visible a fojas 247 a 250 del expediente que se resuelve, se advierte que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy impetrante respecto de la partida 1 en los siguientes términos:

"ACTA CORRESPONDIENTE DE LA COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR040-N13-2011



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1324

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

- 8 -

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL... DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE...

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE INTEGRA A LA PRESENTE ACTA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CONFORME AL OFICIO NÚMERO 09 55 24 61 2670/0927 DE FECHA 27 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE ÁREAS MÉDICAS DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA, SIENDO ÉSTA LA RESPONSABLE TOTAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 33 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR SU PARTE, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS, EN SU CALIDAD DE ÁREA CONVOCANTE DEL IMSS, PROCEDIÓ A LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS PARTICIPANTES. EN ESTA VIRTUD, A FIN DE DETERMINAR SI SE CUMPLEN CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL IMSS, EMITEN EL SIGUIENTE RESULTADO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

CUARTO.- RESPONSABLES DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.

DICHOS RESULTADOS SON EMITIDOS POR EL DOCTOR [REDACTED] JEFE DE LA DIVISIÓN

EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA, QUIEN SUSCRIBE EL ACTA.

LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS, SE ADJUNTAN AL ACTA.

De cuyo contenido se desprende que en el punto tercero del DESARROLLO DEL EVENTO del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se estableció que se integraba a dicha acta, los resultados de la evaluación técnica conforme al Oficio número 09 55 24 61 2670/0927 de fecha 27 de mayo de 2011, emitido por la Coordinación de Áreas Médicas dependiente de la Unidad de Atención Médica, responsable de la evaluación técnica de la propuestas presentadas por los licitantes, visible a fojas 251 del expediente en que se actúa, del que se desprende que se analizaron las muestras entregadas por los licitantes y los resultados se contenían en una tabla adjunta la cual se denomina COMENTARIOS A LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS PARA EL BLOCK DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, visible a fojas 252 a 256 de los presentes autos administrativos, transcribiéndose en lo que importa dicho documento.

"COMENTARIOS A LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS PARA EL BLOCK DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DE ACUERDO DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE

Especificaciones generales de la presentación del block

Original:

Concepto				Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Lado izquierdo un margen				No cumple



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Primera copia "copia patrón"

Concepto				Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Lado izquierdo margen				No cumple

De la transcripción anterior, se advierte que de las pruebas realizadas a la muestra presentada por la hoy inconforme para la partida 1 clave 320.001.9093.01.01, se determinó que no cumplen con la ficha técnica correspondiente, por cuanto hace al "original" y a la primera copia, "copia patrón", ya que consideran que no cuentan con el margen requerido en el lado izquierdo, causas de descalificación que carecen de fundamento legal; toda vez que dicha característica es requerida en el apartado relativo a "original", en el inciso j) y en el apartado denominado primera copia "copia patrón", del punto 13, de la FICHA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BLOCKS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, SOLICITADOS POR LAS COORDINACIONES DE ÁREAS MÉDICAS Y DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD, (especificaciones normadas para el block del "certificado de incapacidad temporal para el trabajo" contenida en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, (ver folios 185 y 186 del expediente en que se actúa), en los siguientes términos: -----

"FICHA TÉCNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE BLOCKS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, SOLICITADOS POR LAS COORDINACIONES DE ÁREAS MÉDICAS Y DE UNIDADES MÉDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD.

ESPECIFICACIONES NORMADAS PARA EL BLOCK DEL "CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO"

(Clave 320.001 9093.01 01)

Especificaciones generales de la presentación del block:

Original:

j) Al lado izquierdo dejar un margen de 1.2 cm. Marcando perforaciones para facilitar su desprendimiento.

Primera copia "copia patrón":

13 Al lado izquierdo dejar un margen de 1.2 cm. Marcando perforaciones para facilitar su desprendimiento

Del contenido de la ficha técnica transcrita, se aprecia que en la misma se establecen, entre otras, las características y especificaciones que deben tener los blocks del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, estableciéndose en el apartado relativo a original, en el inciso j) así como en el apartado denominado primera copia "copia patrón", en el punto 13, se requirió que en el lado izquierdo del referido block se debía dejar un margen de 1.2 cm., además, marcar perforaciones para facilitar su desprendimiento, y en el caso que nos ocupa, el área que evaluó la muestra de la hoy inconforme consideró que no cumplía con la característica de margen izquierdo; sin embargo, dicha determinación carece de fundamento legal, toda vez que la muestra presentada por la hoy promovente para la partida 1, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa pudo comprobar que contrario a dichas afirmaciones, las citada muestra de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. si cumple con las características técnicas requeridas en el apartado relativo a original, en el inciso j) así como en el apartado denominado primera copia "copia



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

- 10 -

patrón", en el punto 13, de la ficha técnica correspondiente, en virtud de que el block de incapacidad temporal para el trabajo que presentó el impetrante contiene en el lado izquierdo un margen de 1.2 cm., así mismo contiene las perforaciones para facilitar su desprendimiento. Por lo que en este sentido la descalificación de que fue objeto el impetrante en el Acta correspondiente a la comunicación del fallo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de mayo de 2011, respeto a la partida 1 carece de fundamento legal, en virtud de que el hoy impetrante sí dio cumplimiento a las características técnicas requeridas en el apartado relativo a original, en el inciso j) así como en el apartado denominado primera copia "copia patrón", en el punto 13, de la ficha técnica correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace al oficio número 09 55 24 61 2670/1045, de fecha 15 de junio de 2011, que la convocante anexa y cita al rendir su informe circunstanciado de hechos, con el cual pretende acreditar que su determinación de desechar la propuesta técnica del hoy inconforme en el acta de fallo de fecha 30 de mayo de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la materia, el cual indica lo siguiente: (ver folio 270 del expediente en que se actúa).



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE AREAS MEDICAS

100. Año del Turismo en México

15 de junio de 2011

Oficio 09 55 24 61 2670/

1045

Titular de la División de Contratos
Presente

En atención a su oficio 5872 de fecha 10 de junio del año en curso y al expediente IN-112/2011 del 7 de junio del presente signado por Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza Jefe del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, relacionados con la admisión de la inconformidad hecha valer por la empresa Impresora Silvaform S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, derivados de la Licitación Pública Nacional Número LA-019C/R040-N13-2011 celebrada para la Adquisición de Blocks de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo para el ejercicio 2011, y de acuerdo al punto 1 del primer documento de referencia.

Al respecto, me permito informarle que posterior al análisis realizado a las muestras entregadas por los proveedores participantes durante el proceso de la licitación y específicamente en los puntos que menciona la empresa inconforme, no es el motivo de descalificación.

La situación se debió a que el block que presentó Impresora Silvaform, S. A de C V en el área del carbonizado la que deben tener al reverso los certificados, no contenía el margen requerido para evitar que se transcriba fuera de las áreas de requisito, no cumpliendo con esta especificación ya que este se encuentra en toda el documento

Lo anterior puede ocasionar que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo pueda ser alterado provocando daño al patrimonio institucional y contratiempos a los derechohabientes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

317

Atentamente

[Firma]
Fernando Hernández Encarnación
Jefe de la División de Gestión Intra y Extrainstitucional

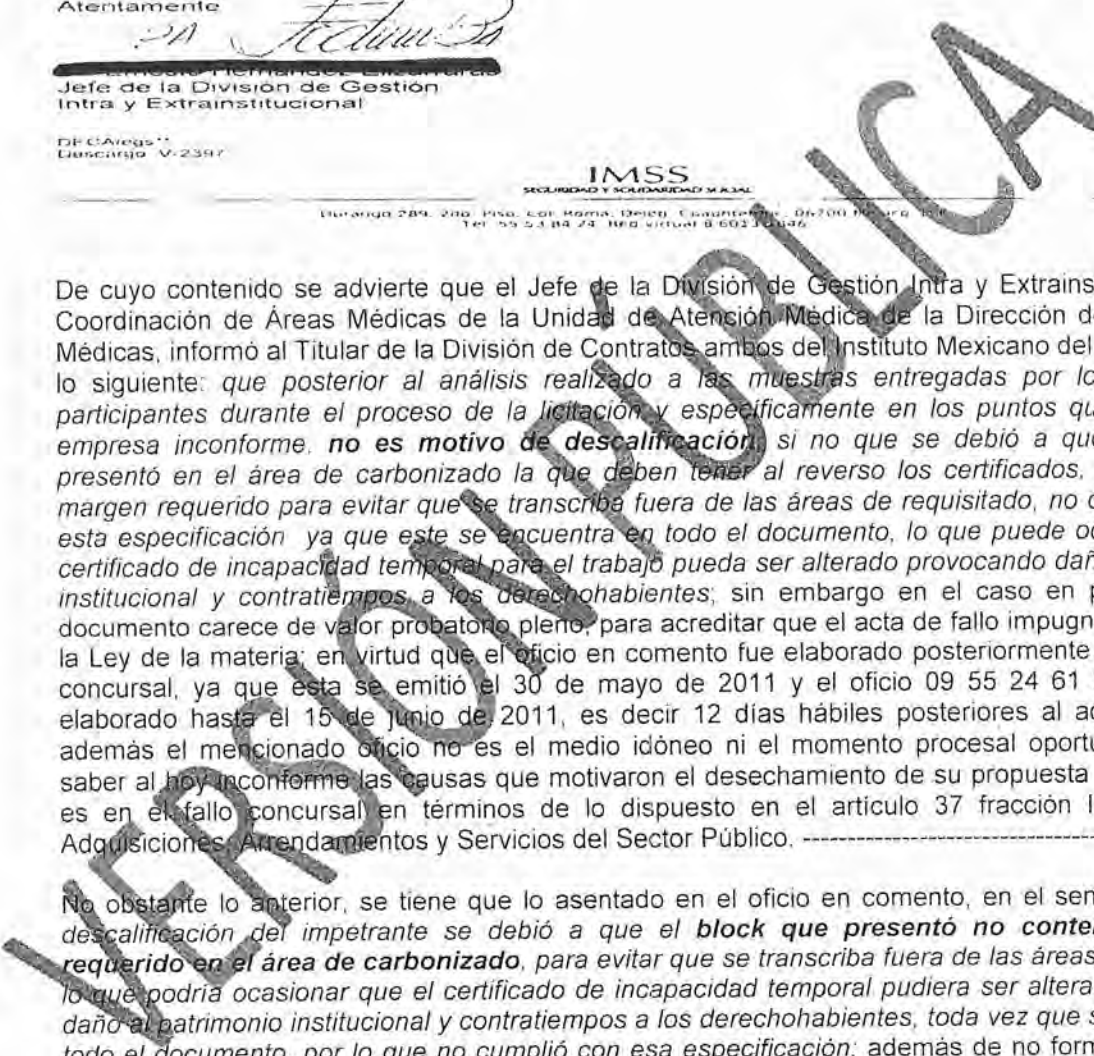
DFCAreg**
Descarga V-2397

IMSS
SEGURIDAD Y SALUD PARA TODOS

Buena Vista 289. 2do. Piso, Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc, D.F. 06700 México, D.F.
Tel: 55 53 84 24. Red virtual 8 50210096

De cuyo contenido se advierte que el Jefe de la División de Gestión Intra y Extrainstitucional de la Coordinación de Áreas Médicas de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas, informó al Titular de la División de Contratos ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo siguiente: *que posterior al análisis realizado a las muestras entregadas por los proveedores participantes durante el proceso de la licitación y específicamente en los puntos que menciona la empresa inconforme, no es motivo de descalificación, si no que se debió a que el block que presentó en el área de carbonizado la que deben tener al reverso los certificados, no contenía el margen requerido para evitar que se transcriba fuera de las áreas de requisitado, no cumpliendo con esta especificación ya que este se encuentra en todo el documento, lo que puede ocasionar que el certificado de incapacidad temporal para el trabajo pueda ser alterado provocando daño al patrimonio institucional y contratiempos, a los derechohabientes;* sin embargo en el caso en particular dicho documento carece de valor probatorio pleno, para acreditar que el acta de fallo impugnado se ajustó a la Ley de la materia; en virtud que el oficio en comento fue elaborado posteriormente al acta de fallo concursal, ya que esta se emitió el 30 de mayo de 2011 y el oficio 09 55 24 61 2670/1045, fue elaborado hasta el 15 de junio de 2011, es decir 12 días hábiles posteriores al acto impugnado, además el mencionado oficio no es el medio idóneo ni el momento procesal oportuno para hacer saber al hoy inconforme las causas que motivaron el desechamiento de su propuesta técnica, sino lo es en el fallo concursal en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

No obstante lo anterior, se tiene que lo asentado en el oficio en comento, en el sentido de que la **descalificación del impetrante se debió a que el block que presentó no contenía el margen requerido en el área de carbonizado, para evitar que se transcriba fuera de las áreas de requisitado, lo que podría ocasionar que el certificado de incapacidad temporal pudiera ser alterado, provocando daño al patrimonio institucional y contratiempos a los derechohabientes, toda vez que se encuentra en todo el documento, por lo que no cumplió con esa especificación;** además de no formar parte de los motivos de descalificación de que fue objeto el hoy inconforme en el fallo concursal respecto a la partida 1, es decir, no se señaló en el fallo que incumplía el margen del área carbonizada, del estudio y análisis al documento denominado ficha técnica para la adquisición de bloks de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, en específico de las especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo, no se desprende que la convocante haya requerido algún margen respecto al área carbonizada, por lo tanto la supuesta causal de incumplimiento marcada en el oficio de fecha 15 de junio de 2011, igualmente carece de sustento legal, por lo que el área que evaluó las muestras o el área convocante no pueden hacer valer que el hoy inconforme incumplió con dicho requisito puesto que el mismo no fue solicitado en la ficha técnica correspondiente ni en ningún otra parte de la convocatoria ni tampoco se estableció en la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de mayo de 2011. -----



15
1

[Firma]

[Firma]

[Firma]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Aunado a lo anterior y contrario a lo asentado en el oficio número 09 55 24 61 2670/1045, de fecha 15 de junio de 2011, el área responsable de evaluar las propuestas técnicas en el documento denominado "COMENTARIOS A LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA VERIFICAR LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS PARA EL BLOCK DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE," por cuanto hace a la partida 1 ofertada por el hoy impetrante estableció lo siguiente:-----

"original:

Concepto			Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Área de carbonizado al reverso			Si cumple

Reverso original:

Concepto			Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Área de carbonizado en tinta negra			Si cumple

Primera copia "copia al patrón":

Concepto			Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Área de carbonizado al reverso			Si cumple. Transcribe adecuadamente lo correspondiente a la copia del asegurado

Reverso de la primera copia:

Concepto			Impresora Silvaform S.A. de C.V.
Área de carbonizado en tinta negra			Si cumple"

De la transcripción anterior, se desprende que el área responsable de evaluar las propuestas técnicas estableció que la muestra presentada por el hoy impetrante para la partida 1 **si cumplía** con la característica consistente en: *Área de carbonizado al reverso*, en lo concerniente a "Original" y primera copia "copia al patrón" y que igualmente **cumplía** con la característica consistente en *área carbonizada en tinta negra* en lo concerniente a "reverso del original" y reverso de la primera copia". -

Bajo este contexto, los motivos de descalificación de la propuesta de la hoy inconforme carecen de fundamento legal, ya que fue acreditado que no incumplió con las características hechas valer en el fallo y en el oficio de fecha 15 de junio de 2011, solicitadas en la cédula técnica por tanto al haber desechado la propuesta presentada por el hoy inconforme en la partida 1, por la indebida evaluación de su propuesta técnica, dejó de observar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1 y 9.2 de la convocatoria, en correlación con lo dispuesto en los artículos 36, párrafos primero y segundo, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen lo siguiente:-----



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 del Reglamento de la Ley se procederá a evaluar técnicamente las dos propuestas cuyo precio ofertado sea el mas bajo por partida/clave, en caso de descalificación se evaluarán las subsecuentes propuestas que previamente hayan sido aceptadas. La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

NOTA: En caso de que se haya establecido una sola fuente de abasto, se aplicará lo siguiente:

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- ✓ Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- ✓ Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- ✓ Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda a la contenida en el Catálogo de Artículos con corte al mes de mayo del presente año. (De acuerdo con la fecha de corte del Catálogo de Artículos que se utilizó para determinar el requerimiento).

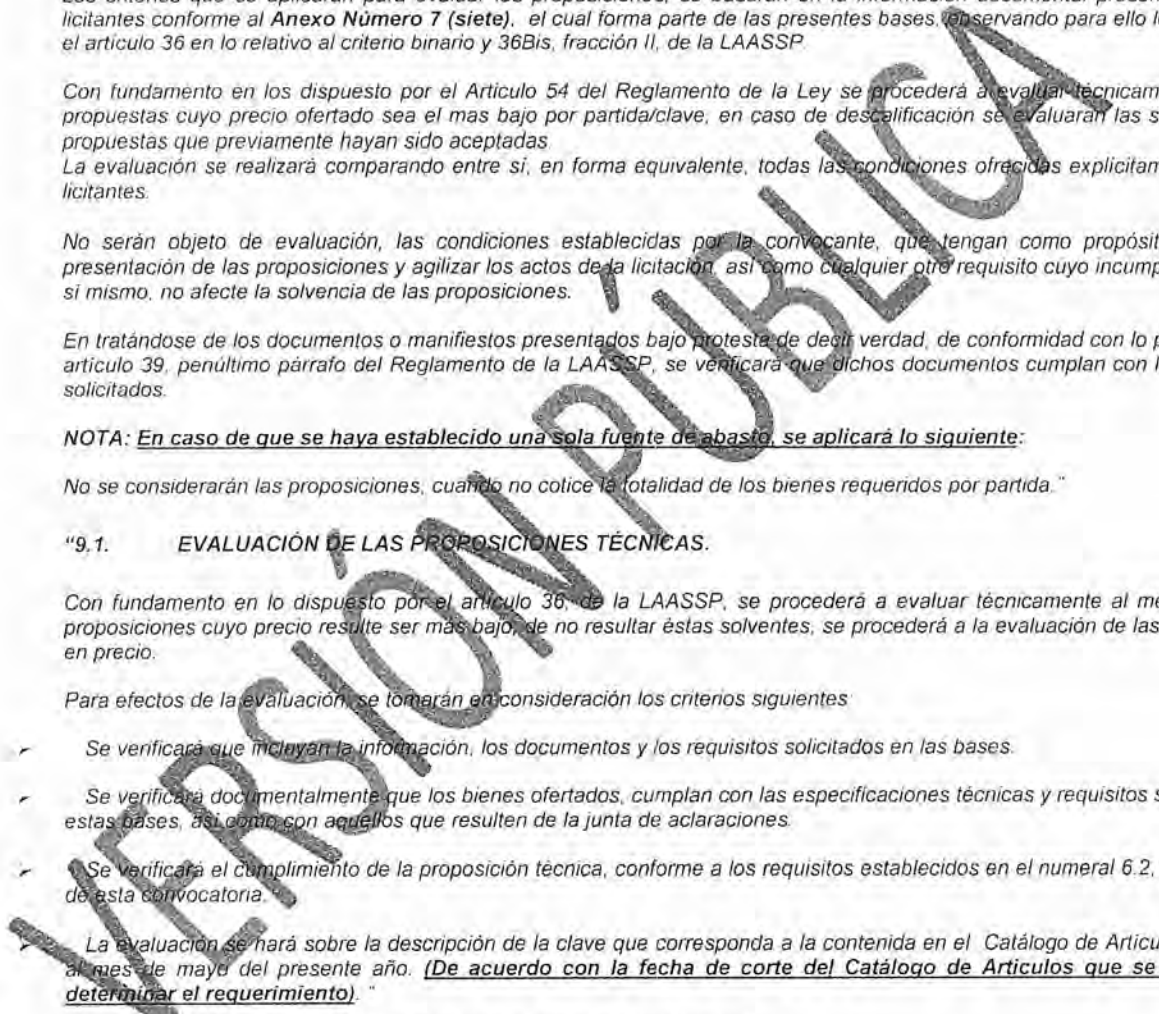
"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 7 (siete), de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.



Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

330

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la "SEF".

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio "

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate "

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0331

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto. Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

VI. Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta correspondiente de la comunicación del fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, de fecha 30 de mayo de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. respecto de la partida 1, específicamente por cuanto hace al cumplimiento de la característica referida en el apartado relativo al original, en el inciso j) y en el apartado denominado como primera copia "copia patrón", del punto 13, de la ficha técnica para la adquisición de bloks de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, (especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo), observando los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

critérios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia, y a lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá a la titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVEY, persona física, en su escrito de fecha 27 de junio de 2011, por medio del cual desahogó su derecho de audiencia, fueron consideradas las mismas las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la muestra presentada por la hoy inconforme para la partida 1 remitida por el Área convocante al rendir su informe circunstanciado si dio cumplimiento a la característica referida en el apartado relativo al original, en el inciso j) y en el apartado denominado como primera copia "copia patrón", en el punto 13, de la ficha técnica para la adquisición de bloks de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, (especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo), ya que la muestra presentada por dicha empresa contiene al lado izquierdo un margen de 1.2 cm., marcando perforaciones para facilitar su desprendimiento, por lo tanto la convocante indebidamente desechó la propuesta del hoy impetrante en el fallo concursal de fecha 30 de mayo de 2011.-----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED] Representante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

337

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

- 17 -

Legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 1º de julio de 2011, por medio del cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas las cuales conforman el sentido en que se emite la presente resolución, en virtud de que tal y como quedo acreditado en el considerando V de la presente resolución la hoy impetrante dio cumplimiento a la característica contenida en el apartado relativo al original, en el inciso j) y en el apartado denominado como primera copia "copia patrón", en el punto 13, de la ficha técnica para la adquisición de bloks de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, (especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo), ya que la muestra presentada por dicha empresa contiene al lado izquierdo un margen de 1.2 cm., marcando perforaciones para facilitar su desprendimiento, por lo tanto la convocante indebidamente desechó la propuesta del hoy impetrante en el fallo concursal de fecha 30 de mayo de 2011.

- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos expuestos por el [REDACTED] y/o GRUPO CLAUVET, persona física, en su escrito de fecha 8 de julio de 2011, fueron consideradas las mismas las cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de la muestra presentada por la hoy inconforme para la partida 1 remitida por el Area convocante al rendir su informe circunstanciado si dio cumplimiento a la característica referida en el apartado relativo al original, en el inciso j) y en el apartado denominado como primera copia "copia patrón", en el punto 13, de la ficha técnica para la adquisición de bloks de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, (especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo), ya que la muestra presentada por dicha empresa contiene al lado izquierdo un margen de 1.2 cm. marcando perforaciones para facilitar su desprendimiento, por lo tanto la convocante indebidamente desechó la propuesta del hoy impetrante en el fallo concursal de fecha 30 de mayo de 2011.

Por lo expuesto fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, celebrada para la adquisición de Blocks de certificados de incapacidad temporal para el ejercicio 2011, de uso en las coordinaciones de área médica(CAM) y de unidades médicas de alta especialidad (cumae), de la Dirección de prestaciones médicas, con

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

334

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

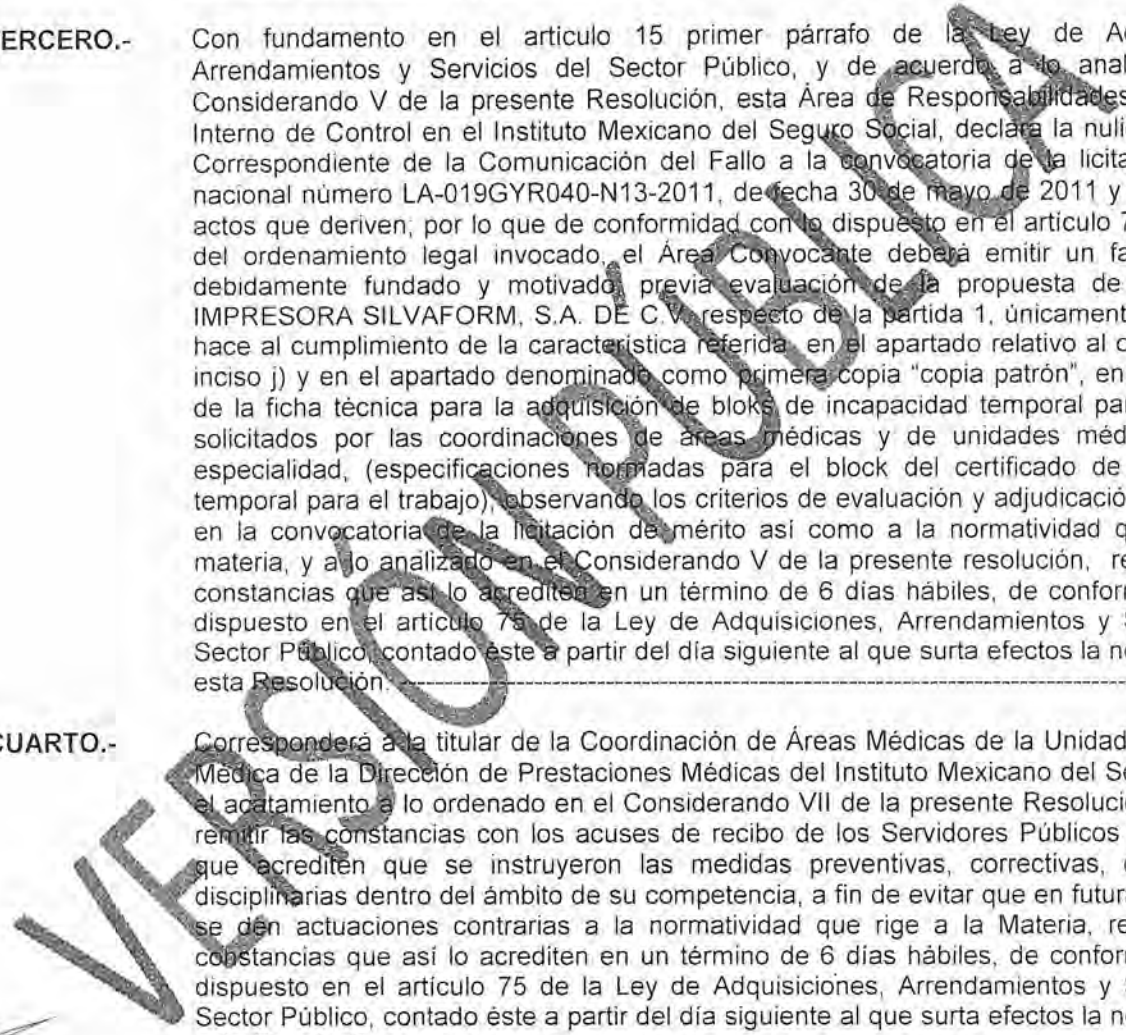
entrega en el almacén de programas especiales y red fría y pago en nivel central, régimen ordinario del Instituto, específicamente por cuanto hace a la partida 1. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto Correspondiente de la Comunicación del Fallo a la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR040-N13-2011, de fecha 30 de mayo de 2011 y de todos los actos que deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A. DE C.V. respecto de la partida 1, únicamente por cuanto hace al cumplimiento de la característica referida en el apartado relativo al original, en el inciso j) y en el apartado denominado como primera copia "copia patrón", en el punto 13, de la ficha técnica para la adquisición de bloqs de incapacidad temporal para el trabajo, solicitados por las coordinaciones de áreas médicas y de unidades médicas de alta especialidad, (especificaciones normadas para el block del certificado de incapacidad temporal para el trabajo), observando los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como a la normatividad que rige a la materia, y a lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

CUARTO.- Corresponderá a la titular de la Coordinación de Áreas Médicas de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por el tercero interesado mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. ---

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ LUIS ARREDONDO NEGRETE, representante legal de la empresa IMPRESORA SILVAFORM, S.A., DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479, de la calle de Melchor Ocampo, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-112/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4711 /2011.

0335

Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, PISO 11, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C P 06700, MÉXICO, D.F. - TELS. - 55-26-17-00 EXT. 14631.

DR. LETICIA AGUILAR SÁNCHEZ - TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ÁREAS MÉDICAS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO 289, 2DO PISO, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C P 06700, MÉXICO, D.F., TEL. 55-53-84-24

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO No. 291, COL ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P 06700, MÉXICO, D.F - TELS. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCHS/ING/TCN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.